

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de Antonio Martinez Zamora; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de Granada, del distrito de Campillo.

Córdoba 22 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color sano.

Núm. 854.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas diligencias para hallar el paradero de las reses cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alhama con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un novillo de dos años, pelo negro y una lista blanca por el lomo, herrado.

Otro novillo de dos años. par-
duco, con el mismo hierro.

Otro encarnado y una novilla
nevada, de cuatro, de los cuales se
ignora el hierro.

Núm. 855.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido a la pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un caballo tordo claro, mosqueado, cerrado, mas de marca, zancajoso, con señales en el cuello de haber trabajado en tiro y con un hierro en el anca izquierda que figura una J, una H. y una E. enlazadas.

Núm. 872.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros, núm. 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las 2 y 5 minutos de la tarde del dia 3 del actual una solicitud de registro de 22 pertenencias de la mina titulada Encarnacion, de mineral plomo,

sita en terrenos de propios y de varios particulares, término de Belalcázar, lindante con las Cuatrocientas y dehesa de Brajones de D. Andrés Caballero; por Saliente con la Fuenterrreal y tierras de las Cuatrocientas de dicho señor Caballero; por S. con las mismas y camino que se dirige á la Solana y arroyo de la Fuenterrreal y por P. con la mina Guipuzcoana, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina Guipuzcoana de donde se medirán en direccion á Saliente 1100 metros, colocando la 1.^a estaca; en direccion á S. 200 metros, colocando la 2.^a; en direccion á P. 1100 metros, colocando la 3.^a; en direccion á N. con la línea paralela de la mina Guipuzcoana 200 metros, á cerrar con el punto de partida; con lo que queda cerrado el rectángulo de las 22 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 10 del actual en la caja del Tesoro la cantidad de ciento quince pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, per decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 873.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta ciudad, de profesion

procurador, habitante en la calle de los Moros número 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente en Sevilla, ha presentado á las dos de la tarde del dia 3 de Noviembre actual una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Dolores,» de mineral plomo, sita en terreno de la dehesa de Brajones, propiedad de D. Andrés Caballero, término de Belalcázar, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon en todo lo mas alto del cerro que nombran Miraculos, de donde se medirán en direccion á N. 170 metros colocando la 1.^a estaca; en direccion á P. se medirán 400 metros colocando la 2.^a; en direccion á S. se medirán 200 metros la 3.^a; en direccion á Saliente se medirán 800 metros la 4.^a; en direccion á N. se medirán 200 metros la 5.^a; en direccion á P. á cerrar con la 1.^a estaca 400 metros con lo cual queda cerrado el rectángulo de las 16 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 10 del actual en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 3 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 15 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

El alto fin que se propuso el Gobierno de S. M. al crear las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, fué el de contener por este medio la devastacion ya alarmante que desde no lejana fecha venia teniendo efecto de tantas importantes construcciones como la piedad y magnificencia de poderosos reyes y magnates y de ilustradas Corporaciones monásticas, en épocas brillantes de prosperidad y grandeza, llegaron á sembrar en la Península; y el evitar la desaparicion de multitud de joyas de antigüedad venerable que en aquellas edades de gloria y de cultura hubo producido el arte nacional en nuestro suelo.

Faltaba á este propósito como necesario complemento, la instalacion en las provincias respectivas de custodiados depósitos, en los que cual seguro propugnáculo encontraran asilo y salvacion aquellas preciosas reliquias, expuestas en gran parte ó á pasar á otras naciones, merced á los manejos y artesias de especuladores codiciosos nacionales y extrangeros, ó á perderse para siempre entre el polvo de los siglos, víctimas á veces del descuido, y las mas de la ignorancia.

A este efecto se organizaron los Museos de antigüedades, para que un dia pudieran ofrecerse al estudio de los doctos, en cronológico enlace, estos despojos respetables, prestándoles revelaciones y enseñanzas estimables con útil aplicacion á la historia y á las artes, y proporcionase á los pueblos con el cabal conocimiento del pasado un noble estímulo, y el medio de ostentar, no sin razonado orgullo, el puesto que alcanzaron en la historia universal sus artistas, sus héroes y sus sábios.

El gobierno con suma prevision interesó para este objeto en primer término, por medio de expresivas circulares basadas en los estatutos de un prudente reglamento á las autoridades de provincia, á las Diputaciones, Cabildos Eclesiásticos y Ayuntamientos de las capitales y de los pueblos de sus provincias, y á los particulares y personas ilustradas que en número no escaso se contaban en el reino, para que todos, dentro de la órbita más ó menos espaciosa en que desenvolver pudieran sus atribuciones, coadyuvaran con la mayor eficacia é interés á la realizacion más breve de este elevado pensamiento, no sin ser merecedores, segun su mayor celo, á distinciones y á honrosas recompensas.

En su virtud: teniendo esta provincia la gloria merecida de contar con un Museo de antigüedades que, si bien rico en objetos que analizados por los eruditos en sus diversas especies, se han dado á conocer al mundo sabio en obras de valor y de alta estima, y llamaron la atencion general en concursos internacionales, aun le faltan muchos y preciados para obtener su relativa estension y complemento, no obstante los restos numerosos que en su seno guarda y con frecuencia tanto en cualquiera escavacion ú obra aparecen, así pertenecientes á las famosas construcciones de los Césares, á las erigidas bajo el cetro visigodo, ya á las artes y á la industria de la floreciente cultura árabe-hispana: re-

comiendo á V., apreciando su ilustracion y la actividad con que á no dudarlo dará satisfactorio cumplimiento á este deber, que á más de vigilar con eficacia por la conservacion de todos los edificios de mérito artístico ó histórico que pueda haber en ese término, y de dar parte á esta Comision si en cualquiera de ellos se intentara alguna reedificacion, restauracion ó reforma que alterar pudiera su carácter ó su ornato, cuide con el mayor esmero de recoger dentro del mismo, con destino á este Museo, cuantas lápidas, estatuas, columnas miliarias, vasos, ánforas, lámparas (candiles), urnas cinerarias y toda clase de productos de alfarería antigua y cerámica, mosaicos, bustos baxo-relieves, monedas y medallas, aun cuando estuviesen mutilados, que hayan aparecido ó en lo sucesivo aparecieren en escavaciones ó derribos practicados en fincas ó terrenos del Estado.

Si tuvieran efecto hallazgos fortuitos en terrenos de particular dominio, procurará escitar el patriotismo de los dueños, para que estos los donen ó cedan en clase de depósito, con la mira de facilitar su estudio, al Museo arqueológico, quedándoles la gloria de haber prestado un servicio señalado á la provincia y la satisfaccion y garantia de que sus nombres con la expresion del donativo ó del depósito ha de constar en el catálogo y en un targeton colgado del objeto.

Participará así mismo con la mayor premura que las circunstancias permitiesen, los descubrimientos de sepulcros, vestigios de antiguas construcciones, acueductos y vías romanas que en esa jurisdiccion hubiese, y por último, me dará cuenta de los cuadros en lienzo, cobre ó tabla, miniaturas, tapices, esmaltes, anillos y toda clase de objetos de orfebrería é indumentaria, camafeos, sellos, códices y manuscritos que no pudiera recoger por no ser de pertenencia del Estado y se tratase de enagenar, á fin de que, si resultasen de valor artístico ó histórico, puedan ser adquiridos para el Museo de pinturas ó arqueológico ó para la biblioteca de la Comision, ó si algunos objetos resultaran de sospechosa procedencia, para que esta corporacion en uno ú otro caso pueda proceder en conformidad lo á que le está prevenido por sus estatutos.

De quedar V. enterado de la presente circular se servirá darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 22 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Secretario A., Rafael Romero.

Sr. Alcalde de...

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 859.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones en circular fecha 24 de Octubre próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

«Practicada ya la liquidacion al Banco de España por la recaudacion de contribuciones del primer convenio, que comprende los años

de 1868-69 á 1875-76, en treinta y nueve de las cuarenta y cinco provincias en que se divide la Península, excepto las Vascongadas y Navarra, y próxima á terminarse en las seis restantes, ha llegado el momento de que esta Direccion adopte las disposiciones necesarias para que las Administraciones económicas, de acuerdo con las respectivas Delegaciones de aquel Establecimiento, se ocupen preferentemente en preparar los documentos que han de producir la formalizacion de la crecida suma consignada en la liquidacion por los diferentes conceptos que constituyen la data interina.

No desconoce la Direccion las dificultades con que hay que luchar para llevar á buen término una operacion que tiene en contra suya, no solo el tiempo ya transcurrido, sino las azarosas circunstancias por que atravesó el país durante el periodo del primer contrato; circunstancias que llevaron la perturbacion á muchos de los servicios administrativos, y no permitieron que los funcionarios encargados de la cobranza de contribuciones llenasen sus deberes con la precision y exactitud que determinan las instrucciones para entablar y concluir los procedimientos ejecutivos contra los deudores morosos, ocasionándose por esta causa graves perjuicios al Tesoro.

Para evitarlos en mucha parte se concedieron á las provincias que habian sido teatro de la última guerra civil moratorias en el pago de los atrasos de las contribuciones de cuota fija y del empréstito, y varias prórogas á la recaudacion para que sus agentes pudieran incoar, instruir, terminar y presentar á las Administraciones los expedientes ejecutivos, los de adjudicacion de fincas y los de partidas fallidas correspondientes á los años económicos de 1870-71 al primer semestre de 1875-76. Estas prórogas otorgadas por las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Setiembre de 1876, vencieron en 29 de Noviembre del mismo año; pero como se presentasen posteriormente á este vencimiento varios expedientes á las Administraciones, fueron rechazados por estas en exacto cumplimiento de sus deberes, y se concedió á instancia del Banco por Real orden de 5 de Mayo del corriente año que se admitan á la recaudacion los expedientes de adjudicacion de fincas y fallidos de los años de 1870-71 á 1875-76, que con antelacion ó durante las prórogas concedidas en 22 de Enero y 5 de Setiembre de 1876 se presentaren á los Ayuntamientos y no los entregaren ó devolvieren debidamente requisitados, y con la necesaria oportunidad para ultimarlos den-

tro de aquellos plazos; admitiéndose de igual modo los expedientes de las indicadas clases en que se justifique la demora en su terminacion, despues de concedidas dichas prórogas, es absolutamente agena á los encargados de la cobranza y comisionados de apremio é imputable á la Corporacion, Autoridades ó funcionarios que han intervenido en los referidos expedientes: que se releve de responsabilidad á la Recaudacion por los expedientes de fallidos de industrial que por haber demorado las Administraciones su resolucion más del mes que establece el artículo 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, se acredite que se ha hecho imposible la subsanacion de los defectos notados y la realizacion del débito á causa de haber desaparecido durante aquella demora los bienes de los deudores, acreditándose tambien la irresponsabilidad del Banco, y que se admitan asimismo á la recaudacion los expedientes de partidas fallidas del Empréstito de 175 millones de pesetas, que se funden en bajas ó fallidos debidamente justificados de industrial ó territorial.

A consecuencia de esta disposicion previno este centro á las Administraciones en circular de 28 de Junio último, y dió conocimiento al Gobernador del Banco, que remitiesen nota de los expedientes que, con doble factura, presentasen los Delegados en virtud de la nueva concesion hecha en la citada Real orden de 5 de Mayo; sin embargo del tiempo transcurrido y del interés que en este asunto debieran tener las Delegaciones, solo una provincia ha remitido la nota reclamada, debiendo deducir, por lo tanto, que los Delegados no han cumplido por su parte con aquella prescripcion ó que las Administraciones económicas han descuidado sus deberes no dando cuenta de los presentados.

En su vista, y siendo absolutamente preciso fijar un límite á la presentacion de dichos expedientes, por que de lo contrario equivaldria á dejar abierta indefinidamente la liquidacion del primer contrato, ha acordado la Direccion prevenir á V. S.:

1.º Que tenga V. S. entendido y lo haga saber al Delegado del Banco en esa provincia, que es absolutamente preciso que los expedientes de adjudicacion de fincas y partidas fallidas de los años de 1870-71 á 1875-76, que se hubieren presentado á los Ayuntamientos con antelacion ó durante las prórogas concedidas por las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Setiembre de 1876, y hayan sido ya devueltos á la Recaudacion, se

terminen y entreguen en la Administracion del cargo de V. S. antes del 31 de Diciembre próximo, á fin de que examine si se hallan comprendidos dentro de las condiciones que señala la Real orden de 5 de Mayo último que los declara admisibles por aquella circunstancia, ó justifique la Delegacion que la demora en concluirlos es agena á su voluntad é imputable á los funcionarios que intervienen en ellos.

2.º Que reclame á V. S. inmediatamente de la Delegacion del Banco relacion detallada, por años y contribuciones, de los expedientes ejecutivos que haya entregado dentro de las prórogas concedidas por las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Setiembre de 1876, y existan aun en poder de las Corporaciones municipales para llenar los deberes que les impone el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no solo para proceder contra ellas en los términos que previenen los artículos 5 y 6 de la circular de 6 de Mayo del corriente año, sino tambien para que la Administracion, conozca el número é importe de los expedientes que se encuentren en dicho caso, remitiendo á esta Direccion, sin excusa ni pretesto alguno, copia de aquella relacion.

3.º Que la Administracion proceda con gran actividad al examen de los expedientes presentados para conocer si reunen las condiciones exigidas en la citada Real orden, y determinadas en la circular de 28 de Junio próximo pasado devolviendo á la Delegacion los que carezcan de ellas y no fueren por aquella causa admisibles.

4.º Que igualmente debe proceder esa Administracion, con la mayor asiduidad y constancia, al examen, censura y aprobacion de todos los expedientes de partidas fallidas de los años de 1868-69 á 1875-76 que existen en esa Administracion, remitiéndolos despues de aprobados y en la forma que se acuerde, á la censura de la seccion especial de esta Direccion general, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 23 de Agosto de 1876, para luego proceder á su formalizacion, una vez devueltos y con las instrucciones que á V. S. se den, en los términos que dispone la del 12 de Julio de 1877.

5.º Que tambien se examinen sin demora los expedientes de fincas adjudicadas por débitos de los años de 1868-69 á 1875-76, si se hallan tramitados con sujecion á la instruccion de procedimientos de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871, dispensándoles su aprobacion y procediendo á la formalizacion en los términos dispuestos.

6.º Que se formalicen, asimismo, las bajas ordinarias de la contribucion industrial y carruajes, aprobados por la Administracion, correspondientes á los años que comprende el primer convenio, siempre que los expedientes se hallen instruidos con arreglo á la legislacion vigente y tenga unidos los recibos talonarios, sin cuyo precise requisito no pueden considerarse como data definitiva.

7.º Que se agite por todos los medios posibles la terminacion de los expedientes de robo que se hallen pendientes ó en tramitacion, formalizando desde luego los que hubieren sido ya aprobados.

8.º Que se proceda al abono del premio de cobranza pendiente de este requisito, exigiendo del Delegado los documentos necesarios para ello.

9.º Que igualmente se formalicen los recibos talonarios de la contribucion impuesta á los bienes del Estado y Patrimonio con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Enero de 1878.

10. Que asimismo se formalicen los recibos de gastos municipales que hubiere pendientes si no existieren para ello dificultades, allanándose, de acuerdo con las Corporaciones, los inconvenientes que surgieren.

11. Que se procure datar definitivamente el premio de formacion de matrículas, abonando á sus partícipes lo que les corresponda.

12. Que exija V. S. del Delegado del Banco la mayor actividad y le preste todo el auxilio que necesitase para hacer efectivos los descubiertos procedentes de moratorias vencidas y los que aun puedan resultar en pueblitos que estuvieron ocupados por partidas Carlistas, obligando á los Ayuntamientos á que, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan los deberes que les están encomendados en la declaracion de fallidos.

13. Que adopte V. S. desde luego las disposiciones oportunas para que inmediatamente se terminen, antes del 31 de Diciembre próximo, los expedientes ejecutivos en tramitacion, empleando con los Ayuntamientos los medios coercitivos de que dispone para que libren certificados de fincas y tenga lugar el procedimiento de tercer grado, conminándoles últimamente con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia, segun previenen las circulares de 17 de Diciembre de 1877 y 6 de Mayo último.

14. Que se formalicen los suminisros pendientes, reclamando de quien corresponda los documentos que para ello fueren necesarios, ó obligando al reintegro de su im-

porte si aquellos no se presentaren.

15. Que si ademas de los conceptos que quedan detallados, figurasen en la data interina cantidades procedentes de alguno otro, instruya V. S. expediente sobre ello y reclame de quien corresponda los documentos ó datos necesarios para formalizarlas.

La Direccion espera que, penetrado V. S. de la necesidad y urgencia de que desaparezcan de las cuentas de Rentas públicas descubiertos que se hallan representados por data interina admitida al Banco, y que con extricta sujecion á las disposiciones vigentes deba ser definitiva, procedera en este servicio con actividad y celo á fin de que se llegue dentro de un breve plazo á depurar definitivamente el saldo líquido que por el primer convenio de la Recaudacion de contribuciones con el Banco resulte á favor del Tesoro público.

Lo que se publica en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por los funcionarios y corporaciones á quienes compete llevarlo á efecto, en el preciso é improrogable plazo de quince dias.

Córdoba 18 de Noviembre de 1879.—Longoria.

Núm. 884.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 11 del actual, se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Madrid para rifar con sujecion á las disposiciones vigentes, y en union del sorteo de la Loteria Nacional que se celebre el dia 31 de Diciembre, varios efectos y mil pesetas en metálico que le han sido donados gratuitamente con dicho fin por D. Juan Utrilla, para socorro de las víctimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Carlos Lopez de Longoria.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas, fecha 11 del actual, se autoriza al Ateneo Científico y Literario de Madrid para rifar con sujecion á las disposiciones vigentes varios efectos que le han sido donados gratuitamente con el fin de que se apliquen sus productos en favor de las víctimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 864.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se

hace notorio que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial en el ejercicio económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados en este distrito municipal, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones autorizadas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, para lo cual se señala el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiéndoles que terminado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Hornachuelos y Noviembre 17 de 1879.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 865.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

El dia 21 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá efecto en las casas de Ayuntamiento de esta poblacion la subasta de las fincas pertenecientes á este Pósito que á continuacion se espresan:

Una suere de olivar en el término de la villa de Adamuz, posesion de Fuente-llamas y pago de Tamujoso; linda por el Norte y Poniente con otra suerte de doña Ines de Castro y Jurado, y por Levante y Sur con otra de D. José Jurado Jurado, compuesta de tres fanegas de tierra equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas, con 251 olivos viejos, 2 brotes, y 7 plazas, y 128 varas de cerca casi destruida. Esta finca fue tasada en 870 pesetas, y capitalizada por su arriendo en 1125 pesetas; y habiéndose celebrado cinco subastas sin efecto con las rebajas legales, se anuncia nuevamente por el tipo de «375 pesetas» pagadas en diez plazos y otros tantos años, segun proposicion presentada en este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1868.

Una casa calle Cuesta, número 19, en 277 50

Otra id. id. Jerez, número 31, en 547 38

Una tercera parte de casa calle Jerez, número 17, en 14 89

Media casa calle Palomar, núm. 8, en 57 20

A estas cuatro últimas fincas no se ha hecho proposicion alguna y constan sus linderos del anuncio

inserto en el «Boletín oficial» de 22 de Abril último.

Villafranca 18 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco P. Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

JUZGADOS.

Núm. 866.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por exacciones ilegales en la recaudacion de contribuciones de esta ciudad en el año de mil ochocientos setenta y cuatro al contribuyente Francisco Calero Zorro, ha mandado se cite por cédula, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», á D. Manuel Vacas Hidalgo, de este domicilio, cuya presentacion ha de hacer dentro de los diez dias siguientes á la última insercion; apercibido que de no realizarlo incurrirá en las responsabilidades establecidas por la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á los efectos oportunos expido la presente cédula original en Montoro á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Valseca.

Núm. 844.

Juzgado municipal de Posadas.

Don Orosio de Pablos y Morodo, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente, de este Juzgado municipal; se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 12 del reglamento para la provision de las plazas de estos funcionarios, á fin de que dentro del término de quince dias, que por el mismo se conceden, y que han de correr y contarse desde el día de su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia presenten los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría acompañadas de los documentos que se previene en el artículo 13 del mismo, bajo el concepto de que trascurrido que sea precitado plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Posadas á 15 de Noviembre de 1879.—Orosio de Pablos Morado.—El Secretario interino, Ramon Cabrera Berojo.

Núm. 856.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Dios Rodriguez Flores, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por escándalos y mal trato á su mujer.

Córdoba diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Núm. 857.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Priego Luque, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en juicio de faltas que pende por introduccion de ganados en heredad ajena.

Córdoba diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Núm. 867.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion celebrada el día 10 de Noviembre de 1879, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse remitido al Rectorado los expedientes de los únicos aspirantes por concurso á la escuela incompleta de San Calixto y á la plaza de auxiliar de la de niñas de Santaella; los antecedentes de la última visita practicada por el Inspector; la lista de las escuelas vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso, y los cuadros estadísticos reclamados por dicho centro para la Memoria del curso de 1878 á 79.

De que se participe al mismo la posesion de la auxiliar de la primera escuela de niñas de Montoro.

De que el habilitado de Cabra dice hallarse satisfechas las aten-

ciones de primera enseñanza hasta fin del pasado Octubre.

De que se remitieron al Alcalde de Baena tres ejemplares del Catálogo de libros destinados á la Biblioteca popular establecida en el Casino para que se cumpla lo dispuesto por la Superioridad.

De una resolucion del Centro directivo declarando que las escuelas de nueva creacion deben anunciarse previamente para proveerlas.

De que el Excmo. Sr. Rector traslada la orden, admitiendo á D. Rafael Ramirez la renuncia que presentó de una escuela de Castro del Rio.

De que, á virtud del exámen que en la Escuela Normal de maestras sufrió D.^a Maria de las Angustias Montilla, se la ha expedido certificado de aptitud para desempeñar las escuelas incompletas de niñas de la provincia.

De haberse pasado á la Excelentísima Diputacion provincial la cuenta general documentada del Instituto de 2.^a enseñanza, correspondiente al ejercicio ordinario de 1878 á 79.

De que el Alcalde de Fuente-Obejuna dice se rectificó el acta de posesion interina del maestro de la escuela incompleta de Ojuelos bajos.

De que se publicó una circular excitando á los maestros para que contribuyan á la suscripcion iniciada con motivo de las inundaciones de Murcia y Almería.

De que la Direccion general desestimó la permuta que de sus respectivas escuelas habian solicitado los maestros D. Manuel Marquez, de Hinojosa, y D. Lucas Villalba, de Puente Genil.

De haber pasado al Excelentísimo Sr. Gobernador las cuentas de los habilitados de Palma del Rio, Montilla y Bujalance, y cumplimentado varios incidentes respectivos á este asunto.

Oficiar á dicha autoridad para que tengan cumplimiento las medidas propuestas por el Inspector á consecuencia de su última visita, y para que proceda contra el Alcalde de Palenciana por no haber satisfecho á la maestra sustituida D.^a Dolores Crespo la cantidad que se le adeuda.

Estar á lo que determine la misma autoridad, con arreglo á su última circular, referente á pagos, sobre las varias reclamaciones recibidas en este concepto, y pasar al Sr. Administrador económico la lista de descubiertos que manda el habilitado de Priego.

Recurrir al mismo Sr. Gobernador para que en el presupuesto de Benamejí se incluyan 1500 pesetas que por atrasos de alquileres adeuda el Ayuntamiento á los maestros.

Prevenir al Alcalde de Villaviciosa diga si ha cumplimentado la orden referente á casa del maestro.

Dar por vista una queja de la maestra de la segunda escuela de niñas de Hinojosa del Duque, referente al local, por constar haberse trasladado la clase á otro; el oficio del Alcalde de Posadas manifestando que el local donde se hallan las niñas de la escuela pública no ofrece peligro, y el que traslada el Excmo. Sr. Gobernador del Alcalde de Iznajar sobre las obras de las casas de aquellas escuelas.

Pedir explicaciones al Sr. Director del Instituto sobre los antecedentes de la fundacion del Colegio de niñas de Posadas, dependiente de aquel establecimiento.

Trasladar al Excmo. Sr. Gobernador un oficio del Alcalde de Blazquez, proponiendo el medio de pagar al maestro los atrasos por retribuciones que se le adeudan, y otro del maestro de adultos de Priego, manifestando que por falta de recursos materiales no ha podido abrir la clase, para que en su vista adopte la determinacion que proceda.

Prevenir al Alcalde de Priego, que oyendo á los interesados disponga lo mas conveniente á la enseñanza, en lo respectivo á la queja que produce el referido maestro de adultos, por negarse el de la escuela elemental á facilitarle algunos enséres que le son necesarios.

Autorizar al maestro interino de la escuela de Almedinilla, al de Morente y al de párvulos de Carcabuey para que hagan en los presupuestos de material las alteraciones que proponen.

Decir al Alcalde del Viso que durante la enfermedad de la maestra propietaria D.^a Ana Fernandez debe percibir medio sueldo la interina que la sustituye; y llamar la atencion de la Superioridad sobre el expediente de sustitucion de dicha maestra.

Participar al Rectorado las fechas en que han tomado posesion la maestra sustituta de Fuente-Tójar y el auxiliar de la escuela de niños de Villaviciosa.

Devolver al Alcalde de Conquista los documentos que manda don Francisco Cabrera, solicitando sufrir exámen de aptitud para aquella escuela incompleta, por hallarse provista en propiedad en un maestro competente.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Imprenta del Diario de Córdoba.